

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Junio ocho (8) de dos mil veintiuno.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y escrito de contestación, por parte de la demandada CONSTRUCTORA CAVALO SAS (Archivo 11). Informo que la demandada, no se encuentra notificada de la demanda. Sírvasse proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado DANIEL CESPEDES LUNA, titular de la C.C. No. 89004019 y T.P. No. 115.143 del CSJ, para obrar en representación de la demandada CONSTRUCTORA CAVALO SAS, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que la antes demandada, no se ha notificado de la presente causa judicial, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

Una Vez surtido el término de traslado, se procederá al estudio de los diferentes escritos de contestación, así como el escrito de reforma a la demanda, que presentara la parte actora, a través de apoderada.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

08/06/2021

Caf

Firmado Por:

**LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9320c1957a127735c1a981c6d7f6207b53a0a2a9903373ccdcf934edebe6326

Documento generado en 09/06/2021 04:24:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**